

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación.....*

**Artículo 1º** – Modifícase el artículo 9º de la ley 25.561 que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 9º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía, a renegociar los contratos comprendidos en lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley, los que deberán ser remitidos al Congreso Nacional en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos contados a partir de su suscripción, para su aprobación por ley. En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, deberán tomarse en consideración los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) rentabilidad del servicio..*

**Artículo 2º** - Modifícase el artículo 20º de la ley 25.561 que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 20º - Créase a todos los efectos de esta ley la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos, la cual deberá dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo. La Comisión Bicameral será integrada por 8 senadores y 8 diputados elegidos por las respectivas Cámaras, respetando la pluralidad de la representación política. Esta comisión deberá convocar a audiencia pública, dentro de los 10 días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo, conforme lo establezca su reglamento interno de funcionamiento, con anterioridad a emitir su dictamen.*

**Artículo 3º** - Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 2do. del Decreto 293/2002 por el siguiente texto:



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

*"Los acuerdos de renegociación alcanzados o en su defecto las recomendaciones de rescisión de los contratos de concesión serán suscriptos por el MINISTERIO DE ECONOMIA, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y serán remitidos al Congreso Nacional conforme lo dispone el artículo 9º de la ley 25.561."*

**Artículo 4º** - Dentro de los 20 días corridos de cerrada la etapa de Audiencia Pública, la Comisión Bicameral de Seguimiento deberá elaborar su propio dictamen para su elevación y tratamiento en ambas Cámaras. Las Cámaras deberán aprobar o rechazar por mayoría simple dicho dictamen en un plazo no mayor a treinta días corridos desde su elevación por la Comisión.

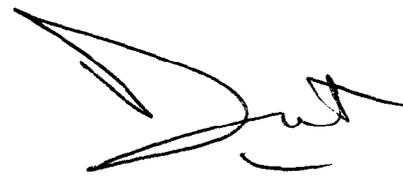
Si transcurridos 60 días de recibida la comunicación del Poder Ejecutivo, el dictamen no hubiere tenido tratamiento parlamentario quedarán firmes los acuerdos de renegociación alcanzados por el Poder Ejecutivo nacional.

En el supuesto de rechazo por parte del Congreso Nacional de la solución suscripta por el Poder Ejecutivo nacional, éste deberá reiniciar inmediatamente las negociaciones con las empresas, produciéndose un reinicio de todo el procedimiento con iguales características y plazos a los descriptos y previstos legalmente.

**Artículo 5º** - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.-

  
ARTURO LAFALLA

  
JORGE LUIS BUCCO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
PABLO A. FONTDEVILA